

RESOLUCIÓN No. 000768 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 004856 del 30 de Mayo de 2014, el representante legal de la empresa R&R Constructores S.A.S., solicito autorización para la tala de 20 árboles frutales para pavimentar las vías localizadas en la carrera 8 entre calles 7 y 1, calles 6, 5 y 4 entre carreras 7 y anexa plan de aprovechamiento forestal.

Que mediante radicado 004140 del 09 de Mayo de 2014, el señor Gustavo de la Rosa Berdejo alcalde de Sabanagrande adjunto información complementaria a la solicitud radicada de aprovechamiento forestal.

Que mediante Auto No. 000291 del 12 de Junio de 2014, la Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentado por el municipio de Repelón y ordeno visita de inspección técnica a la empresa Constructora S.A.S.

Que mediante Auto 000312 del 18 de Junio de 2014, se modificó el Auto No. 00291 de 2014, cambiando el nombre del solicitante a el señor Gustavo de Rosa Berdejo alcalde de Sabanagrande.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 0000871 del 23 de Julio de 2014, el cual establece:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la visita se constató que se están realizando los cortes del terreno en las calle a intervenir.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A

EVALUACION DE LA INFORMACIÓN: N.A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada a la carrera 8 entre calles 7, 1 y calles 6, 5 y 4 entre carreras 7 del municipio de Sabanagrande, se observaron los siguientes hechos de interés:

- El proyecto tendrá un área de construcción de 2430 m², ubicado en coordenadas N 10° 47' 23.0", W 74° 45' 15.7"; N 10° 47' 23.1" W 74° 45' 10.7".*
- La evaluación en campo referente al Inventario Forestal se desarrolló mediante la evaluación de los veinticuatro individuos, encontrándose concordancia entre la información presentada y la verificada en la visita.*

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD DE INDIVIDUOS	VOLUMEN
Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	<i>convretaceae</i>	1	0,04624435
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	<i>Myrtaceae</i>	1	0,03004155
Guayacan	<i>Tabebuia chrysantha</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	0,16625347

RESOLUCIÓN No 000768 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE ATLANTICO”

Huevo Vegetal	<i>Blighia sapida</i>	sapindaceae	1	0,04156337
Maiz Tostado	<i>Cordia acuminata</i>	Boraginaceae	2	1,03248684
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	17	1,58691641
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	1	0,0318087
TOTAL			24	2,93531469

- Durante el recorrido en campo se observó que la especie que presenta mayor abundancia es **Mangifera indica** o Mango.
- En el recorrido se observaron raíces de individuos incluidos dentro del inventario, afectados por los cortes con maquinaria realizados en las vías.
- Se manifestó en campo por parte de la Constructora R & R Constructores S.A.S, que no todos los árboles inventariados serian aprovechados como es el caso de (4) árboles de Mango ubicados en la calle 5 N° 7-54, los cuales son árboles longevos cuyas raíces ya fueron afectadas por la maquinaria que realizó los cortes en la vía.
- Se observó en el colegio María Auxiliadora ubicado en la calle 8 que se hallan plantados cuatro (4) árboles de Mango de aproximadamente 5 metros de altura, cuyos fustes están inclinados hacia la vía y que se pueden ver afectados con el paso de la maquinaria, en un volumen de 0,46 m³.

Que de lo anterior, se puede concluir:

- La C.R.A concluye que los datos dasométricos del inventario forestal corresponden a lo evidenciado en campo, no obstante se deben incluir 4 individuos de Mango ubicados en el colegio María Auxiliadora Calle 8, los cuales se prevé la afectación de sus raíces con la ejecución de los cortes de las vías.
- Basados en la visita de campo e información previamente presentada para la pavimentación de 2430 m² de áreas publicas del municipio de Sabanagrande, se concluye que es viable conceder permiso para **TALAR 28** individuos arbóreos en un volumen a intervenir de 3.39 m³ con diámetros superiores a 10 cm de DAP ubicados entre la carrera 8 entre calles 1 y 7, y las calles 6,5 y 4 entre carrera 7 y 8 al **Gustavo de la Rosa Berdejo, alcalde municipal Sabanagrande Atlántico**.
- El señor Gustavo de la Rosa Berdejo, para realizar las obras de Pavimentación deberá cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- En consecuencia que las raíces de la mayoría de los individuos arbóreos inventariados presentan afectaciones en sus raíces debido a los cortes realizados en la vía, se considera que no es viable que estos permanezcan ya que se ha disminuido la calidad del anclaje.

Que el artículo 58 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos

RESOLUCIÓN No 000768 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRADE ATLANTICO”

o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el artículo 57 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996 señala que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de “medidas de compensación”, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, que proporcionan al entorno un paisaje de vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para amortiguar los calores propios del clima tropical, el municipio de Repelón, tendrá que compensar de 1 a 1, es decir, por los 94 árboles aprovechados se deben plantar 94 árboles, en el entorno donde se realizaran las obras.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

RESOLUCIÓN No. 000768 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE ATLANTICO”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 29 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$1.053.844,39	\$214.074,00	\$316.979,60	\$1.584.897,99

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al municipio de Sabanagrande, representado legalmente por el Doctor Gustavo de la Rosa Berdejo, identificado con el NIT. 890.115982-1, consistente en la tala de veintiocho (28) individuos arbóreos en un volumen a intervenir de 3.39 metros cúbicos. De las especies y en el número descrito a continuación: 1 Almendro (*Terminalia Catappa*) 1 Guayabo (*Psidium guajava*), 1 Guayacan (*Tabebuia Chrysantha*), 1 Huevo Vegetal (*Blighia Sapida*), 2 Maiz Tostado (*Cordia Acuminata*) 21 Mango (*Mangifera Indica*), 1 Neem (*Azadirachta Indica*).

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD INDIVIDUOS	DE	VOLUMEN
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	convretaceae	1		0,04624435
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	1		0,03004155
Guayacan	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bignoniaceae	1		0,16625347
Huevo Vegetal	<i>Blighia sapida</i>	sapindaceae	1		0,04156337

RESOLUCIÓN No: 000768 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE ATLANTICO”

Maiz Tostado	Cordia acuminata	Boraginaceae	2	1,03248684
Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	17	1,58691641
Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	1	0,0318087
TOTAL			24	2,93531469

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996., podrá utilizar los productos aprovechados para la fabricación de estacas que se usan para el trazado de la vía, para suministrarla a la comunidad de las áreas de influencia de las obras para sus actividades, y si requiere movilizar los productos deberá solicitar previamente por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización.

ARTICULO SEGUNDO: El municipio de Sabanagrande, como medida compensatoria deberá realizar una compensación en una proporción 1:5 es decir por cada árbol talado se debe sembrar cinco (5) individuos forestales, para un total de 140 (ciento cuarenta) árboles. el cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sembrar como compensación las especies maderables: Roble, Ceiba, Neem y Almendro y frutales. Los árboles a sembrar deben tener una altura mínima de 2 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad.
- Iniciar la compensación en un lapso de 2 meses (60 días) calendario a partir de la expedición del presente acto administrativo. Debe suministrar el riego suficiente para el desarrollo vegetal y normal hasta llevarlo a su estado latizal y notificar con 15 días de anticipación el inicio de las labores.
- Conservar dentro de los árboles a sembrar una altura mínima de 2 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante los primeros dos (2) años.
- Realizar al momento de la siembra un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
- Continuar con el mantenimiento para las especies compensadas durante los primeros dos (2) años.
- Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional con experiencia en esta actividad y, realizar la tala teniendo en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor evitando causar daños a terceros.
- Realizar la correcta disposición final de los residuos orgánicos que se originan de la tala, evitando que estos sean depositados en predios aledaños o quemados.
- Socializar con los propietarios de las viviendas aledañas a las obras el contrato N° SG _ LP-OP-003/2013 y actividades de aprovechamiento forestal.
- En el momento de la siembra de los árboles en zonas urbanas, se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.

RESOLUCIÓN No: 000768 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE ATLANTICO”

- Los árboles sembrados tendrán la suficiente protección con corrales triangulares o cuadrados de mínimo 2 metros de alto por 1 metros de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para el peatón o circulación vehicular, tales como: alambres de púas, estacas de madera puntiagudas, hierros u otros materiales punzantes.
- Entregar en un término no mayor a treinta (30) días el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal en un término no mayor a un mes (30 días), el cual debe contemplar:
 - a) Sistemas de siembra
 - b) Georreferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación.
 - c) Cronograma de ejecución.
 - d) Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a dos (2) años, donde se contemple: (Fertilización; Plateo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpiezas; y cercado o control de animales; etc. De tal forma que se garantice el establecimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el segundo año. Una vez transcurridos los dos (2) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo.
- La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de forma alterna con las actividades de aprovechamiento forestal; no se autoriza dejar el desarrollo de las compensaciones para su ejecución hasta finalizar las actividades constructivas.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo solo otorga el permiso de aprovechamiento forestal de las especies aquí descritas, por lo tanto, el municipio de Sabanagrande, deberá solicitar los demás permisos ambientales que se desprendan de las obras a realizar.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Sabanagrande, deberá cancelar la suma de un millón quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos con noventa y nueve centavos (\$1.584.897,99), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal aislado, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0000871 del 23 de Julio de 2014, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

RESOLUCIÓN No: 000768 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE ATLANTICO”

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, 01 DIC. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por: Estefania Poveda
VOBO : Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestion Ambiental (C).